**ACUERDO/OGAIPO/CT/058/2023**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL OGAIPO CONFIRMA, MODIFICA O REVOCA LAS DETERMINACIONES QUE EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA, AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA, DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y/O DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA, EMITEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. - - - - - - - - - - -**

**ANTECEDENTES**

1.- En la primera sesión Ordinaria 2021 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el día 12 de noviembre de 2021, el Consejo General del este Órgano, en su dualidad de Sujeto Obligado y Órgano Garante designó a las y los integrantes del Comité de Transparencia. - - - - - - - - - -

2.- En atención al oficio OGAIPO/UT/0622/2023, recibido el tres de julio del dos mil veintitrés mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (SISAI 2.0) este cuerpo colegiado admite y analiza lo conducente. - - - - - - - - - - - -

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. -** Con base en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, y 15 fracción IX del Reglamento Interno del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO. -** Con fecha cinco de julio de dos mil veintitrés fue recibido por este Órgano Colegiado el oficio con número OGAIPO/CG/222/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, signado por C. Jorge Fausto Bustamante García, Contralor General del OGAIPO mediante el cual se manifiesta que: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

 *“ El que suscribe C. Jorge Fausto Bustamante García, en mi carácter de Contralor General de este Órgano Garante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7 fracción VI y 15 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con lo establecido en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención al oficio de referencia* *OGAIPO/UT/0622/2023 remitido por la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, referente a la solicitud de información con número de folio* ***202728523000196*** *en específico a la siguiente la solicitud: - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*“… Finalmente solicito me informen las incidencias, procedimientos, infracciones, o en su caso, los expedientes formados en contra de dichas personas (3) con motivo de faltas a la función pública en que hayan incurrido con motivo de su encargo, si es que tuvieron alguna. Y en caso de que no se hayan formado quien fue el responsable de dicha omisión (sic).” - - - - - - - - -*

*A efecto de dar atención a la solicitud y con fundamento en los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 113 fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracción XXI, 10 fracción XI, 54 fracciones XI, XII y XIII, 55 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 9 fracción XII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y a lo dispuesto en los numerales vigésimo octavo y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, hago de su conocimiento lo siguiente: - - - - - - -*

*Que, si bien es cierto que con fecha 4 de julio de 2023, se presentó solicitud de información con número de folio* ***202728523000196,*** *respecto de procedimientos instaurados en contra de determinados servidores públicos, también lo es que dicho expediente contiene información cuya difusión pudiera obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no haya resolución administrativa que cause ejecutoria; y afectar los derechos del debido proceso, es así que* ***se clasifica como reservada****, durante un periodo de* ***cinco años****, la información referente a: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Todos los documentos que forman parte del cuaderno de antecedentes identificado con el número C.A.003/2023, expediente contentivo de la investigación de presunta responsabilidad administrativa, iniciado por la autoridad investigadora de la Contraloría General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Por lo que, a efecto de acreditar los supuestos señalados en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se me tenga realizando las siguientes consideraciones: - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -* ***PRUEBA DE DAÑO*** *- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

1. *La divulgación de la información en cita representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus artículos 14 y 16, el derecho fundamental al* ***debido proceso****, mismo que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil,* ***administrativo*** *o de cualquier otra índole. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

 *En ese sentido, se refiere que el* ***debido proceso*** *es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona,* ***en el caso en concreto del servidor público señalado como presunto responsable de la comisión de una falta administrativa;*** *del particular, sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares, y/o de los terceros, que son todos aquellos a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad administrativa, incluido el denunciante; lo que incluso pudiera afectar la esfera personal y jurídica de los involucrados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Así, las autoridades deben respetar y privilegiar los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, deben asegurar o defender sus libertades, mismas que se traducen como “derecho a un recurso”; asimismo, las autoridades, también deben garantizar y asegurar que toda persona y/o servidor público acusado de la comisión de una falta administrativa pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Por lo anterior, al dar a conocer la información solicitada, se produciría un daño a la garantía procesal del servidor público, particulares y/o terceros involucrados en el expediente administrativo, ya que se considera que con la divulgación de la información contenida en las constancias del expediente en comento* ***se vulneraria el debido proceso con el que cuentan los involucrados, como la adecuada impartición de justicia por parte de la autoridad resolutora,*** *en tanto que la resolución emitida dentro del procedimiento administrativo sancionador que aún no tiene el carácter de firme; por lo que debe reservarse para efectos de mantener la materia del mismo hasta que cause estado y se considere firme. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

1. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de estos documentos, supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer parte o la totalidad de las constancias contenidas en el expediente administrativo que nos ocupa, vulneraría el bien jurídico tutelado, es decir el* ***derecho al debido proceso****, que protege la causal de reserva prevista en la fracción X, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo cual, debe privilegiarse el sigilo de la información hasta en tanto se conozca sobre la interposición de algún medio de defensa en contra de las resoluciones administrativas y se dirima en su totalidad el litigio, pues de lo contrario se estaría en riesgo de transgredir el principio de presunción de inocencia del que goza el servidor público implicado, en tanto no sea declarada la firmeza de su responsabilidad y de la sanción impuesta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*A mayor abundamiento, se debe privilegiar el derecho de los servidores públicos, particulares y/o terceros involucrados, a interponer un medio de impugnación y a ser escuchados públicamente por la autoridad competente; esto quiere decir que, las personas y/o servidores públicos acusados de haber cometido una falta administrativa, deben ser oídos en un acto transparente y abierto, ante una autoridad que legalmente sea competente para tomar decisiones sobre el caso, que sea Imparcial, y que juzgue conforme a las leyes y sin consideraciones personales, morales o políticas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

1. *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. La reserva temporal de la información solicitada por el particular, no sólo se permite salvaguardar las funciones que realiza la Contraloría General de este Órgano Garante, en relación con el análisis de la resolución materia de la solicitud, sino que también se protege la conducción del debido proceso,* ***la salvaguarda de la imagen de la persona involucrada y la protección del principio de presunción de inocencia****. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En tal sentido, dicha restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger temporalmente el procedimiento referido, y con ello, el interés público, por lo que, en el caso concreto, debe prevalecer la protección del interés público; lo cual tiene sustento en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Aunado a que la clasificación de la información no es absoluta y total, ya que únicamente prevalecerá por un* ***plazo de cinco años,*** *en tanto no se impugne la resolución emitida en el expediente o bien la misma cause estado y adquiera la firmeza necesaria para ser proporcionada. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Lo anterior, con el objeto de que se someta a valoración del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, a efecto de que confirme la clasificación de información como* ***reservada*** *del expediente señalado.” (Sic.) - - - - - - - - - - - - - - - -*

El Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con previo análisis a la solicitud de clasificación de información reservada realizada por la Contraloría General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se **CONFIRMA** la clasificación de información reservada que emite la Contraloría General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respecto de la información requerida mencionada en el considerando SEGUNDO del presente acuerdo, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000196** recibida vía electrónica a través del sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.- - - - - - - - - - - -

**SEGUNDO:** La Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, hará del conocimiento a la Contraloría General del Órgano Garante, la determinación tomada por este Órgano Colegiado en materia de clasificación de información confidencial, información clasificada como reservada, ampliación de plazo de respuesta, declaratoria de inexistencia y/o declaratoria de incompetencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, para que el presente acuerdo se publique y actualice de acuerdo con la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General en los sistemas electrónicos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, firmando sus integrantes al calce y margen, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mediante la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el seis de julio del dos mil veintitrés para los efectos a que haya lugar CONSTE. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**

Presidente.

|  |  |
| --- | --- |
| **C. Carlos Bautista Rojas.**Secretario Ejecutivo. | **C. Sara Mariana Jara Carrasco.**Vocal Primera. |
|  |  |
| **C. Rey Luis Toledo Guzmán.** Vocal Segundo. | **C. Jorge Fausto Bustamante García.**Comisario. |

La presente hoja de firmas corresponde al ACUERDO/OGAIPO/CT/058/2023 del Comité de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CBR\*jmvv